

H-7

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
Teléfono(s): 2947800

Documento No. : ARCOTEL-2015-015371
Fecha : 2015-12-02 16:34:54 GMT -05
Recibido por : Joaquina Victoria Trujillo Carrillo
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "1721018321"



Quito DM, 02 de diciembre de 2015

DLR-460

Señora Ingeniera

Ana Proaño

Directora Ejecutiva de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Referencia: Observaciones al proyecto de reglamento para otorgar títulos habilitantes.

De mi consideración:

En relación a la proyecto de “Reglamento para otorgar títulos habilitantes”, y dando cumplimiento al Art. 7 de la Resolución N°003-03-ARCOTEL-2015, DIRECTV ECUADOR C. LTDA. (en adelante, “DIRECTV”) remite a continuación, las siguientes observaciones:

Observaciones Generales:

- Principio Jerárquico del Ordenamiento Legal

El marco de ordenamiento jurídico establece el principio general de jerarquías, por lo tanto cabe resaltar que el presente reglamento aún no posee el reglamento genérico a la ley vigente, de cierto modo pueden existir confusiones en la interpretación del reglamento general a la Ley Orgánica de Telecomunicación que debe ser expedida, para que esta opere en el marco y orden constituido de los demás reglamentos y permanezca en armonía con las demás leyes y norma vigentes.

Av. De la Coruña N28-14 y Manuel Iturrey, Edificio Santa Fe, Quito –Ecuador / PBX: (593)2 2989300/
Fax: (593) 2 2446022 Servicio al Cliente: 1800 999 000 www.directv.com.ec



- **Garantía de fiel cumplimiento**

Este proyecto pretende para todos los servicios, obligar, a emitir unas garantías de fiel cumplimiento, lo cual va generar costos adicionales de acceso a los servicios adicionales para las empresas. Generalmente, las garantías se requieren en casos de concesión de gran impacto o en los contratos de asociación público – privada. A su vez esto significaría un incremento gradual a las tarifas, ya que como Empresa adquirimos garantías de seguros de gran proporción y a su vez, en los presentes contratos de concesión o títulos habilitantes que hemos obtenido no se especifica dicha cláusula para asegurar lo que menciona el capítulo de las garantías de fiel cumplimiento.

- **Domiciliación**

Se pretende obligar a las empresas que entregan el servicio de provisión de segmento espacial a domiciliarse en el Ecuador, lo cual puede afectar a todos los servicios que se prestan a través de este servicio. Consideramos que se debería solicitar únicamente un representante legal en Ecuador.

- **Principio de eficiencia, eficacia y simplicidad**

De acuerdo al art. 227, los Principios de Administración Pública de la Constitución de la República del Ecuador, el Art 4 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Administración de la Función Ejecutiva, en concordancia con el art 45 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se pueden observar claramente los principios de eficacia, eficiencia y simplicidad que determinan las normas citadas, en caso particular la obtención de títulos habilitantes, su contenido debe ser mínimo referente a los procedimientos de obtención de los mismos, por los cuales el presente reglamento debe encaminar los principios consagrados en las normas de mayor jerarquía a fin de simplificar la obtención de los respectivos títulos habilitantes para operar cualquier servicio que se requiere.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'P' or similar character.



Observaciones Específicas:

1. Artículo 4.- Contenido del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- Este reglamento, se contiene en 6 libros:

1. Libro I Servicios de telecomunicaciones.

2. Libro II Títulos habilitantes para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico.

3. Libro III Modificaciones, renovaciones y extinción de títulos habilitantes para servicios de telecomunicaciones y uso de espectro radioeléctrico.

4. Libro IV Servicios de Radiodifusión.

5. Libro V Garantías de fiel cumplimiento y seguros de responsabilidad civil contra terceros y contra riesgos.

6. Libro VI Registro Público de Telecomunicaciones

COMENTARIO: DIRECTV considera que el Libro III debería estar incorporado en el libro II ya que hace referencia a los mismos títulos habilitantes. Cabe mencionar que en el caso de Servicios de Radiodifusión se incluyó las modificaciones, renovaciones y extinción de títulos habilitantes en el mismo libro.

3. Artículo 37.- Requisitos.-

6. Para los servicios que la ARCOTEL lo determine en función del interés público o de las políticas que establezca para tal fin el Ministerio rector del sector de las telecomunicaciones, propuesta de plan de expansión, establecida con base en el Plan de Servicio Universal o la línea base de necesidades de atención de servicios de telecomunicaciones que sean establecidos por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, o por la ARCOTEL, respectivamente, conforme sus atribuciones.

COMENTARIO: DIRECTV considera que este requisito no debería aplicar al servicio de provisión de segmento espacial ya que no se puede establecer el concepto de plan de expansión y lo del Servicio Universal conjuntamente.

4. Artículo 41.- Excepcionalidad.- El Directorio de la ARCOTEL establecerá mediante resolución los servicios respecto de los cuales se requerirá el análisis de excepcionalidad

Av. De la Coruña N28-14 y Manuel Iturrey, Edificio Santa Fe, Quito –Ecuador / PBX: (593)2 2989300/
Fax: (593) 2 2446022 Servicio al Cliente: 1800 999 000 www.directv.com.ec



como parte de los informes de análisis de una solicitud de obtención de título habilitante de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones; los servicios no comprendidos en dicha declaratoria no serán sujetos de dicho análisis.

Para determinar los servicios respecto de los cuales, las solicitudes de obtención del título habilitante que se presenten, no requieran el análisis de excepcionalidad, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá un informe en el cual se analice el estado de desarrollo o evolución del mercado relacionado con el servicio de telecomunicaciones bajo análisis, así como el nivel de competencia del mismo, y la necesidad o vinculación de dicho servicio con la aplicación de políticas públicas, el plan de servicio universal, entre otros aspectos.

COMENTARIO: DIRECTV solicita muy cordialmente que se aclare ¿a qué corresponde la excepcionalidad? porque la definición no permite entender el alcance del concepto.

5. Artículo 42.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables, técnicos, jurídicos y económicos - financieros, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, expedirá la respectiva resolución contentiva del título habilitante, dentro del término de hasta tres (3) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente.

El título habilitante a otorgarse deberá contener como mínimo:

1. Condiciones Generales aplicables a la habilitación (registro).
2. Anexo - Datos del servicio o servicios.
3. Anexo - Condiciones Particulares para el servicio o servicios.

Según corresponda al servicio y aplique, se detallará en forma expresa, como mínimo, la descripción del servicio; el área geográfica de cobertura; período de vigencia; garantías a otorgarse; términos y condiciones para la renovación; techos tarifarios iniciales, criterios para fijación y ajuste de las tarifas de ser el caso; plan mínimo de expansión y la referencia de parámetros iniciales de calidad del servicio; derechos y obligaciones de las partes; forma de terminación o extinción de la habilitación, sus causales y consecuencias; y, cualquier otro que la ARCOTEL haya establecido previamente y que aplique al tipo de habilitación.



COMENTARIO: DIRECTV considera que en el caso del servicio de provisión de segmento espacial no se podría aplicar el tema de los techos tarifarios por ser empresas internacionales y lo del plan mínimo de expansión.

4. Artículo 49.- Garantía de fiel cumplimiento y de responsabilidad civil.- Se entregarán las garantías de fiel cumplimiento y responsabilidad civil que se determinen en los títulos habilitantes, el presente reglamento; y, regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

En el caso de pólizas de seguro de responsabilidad civil y contra todo riesgo, el prestador se sujetará a lo dispuesto en el presente reglamento.

COMENTARIO: El art. 49 del proyecto de reglamento inserta la figura legal de garantías de fiel cumplimiento que se encuentra establecido sin una definición o concepto, menos aún ubicada en el marco de las leyes vigentes sobre materia de telecomunicaciones, con excepción de una resolución de la ex CONATEL 004-01-2009, donde consta solo el mero cálculo de la garantía y es sobre el servicio de telecomunicaciones vía satelital, la referencia legislativa la encontramos en el artículo 74 de la Ley de Sistema Nacional de Contratación Pública R.O N° 395 del 04 de agosto del 2008, reformado en el 2013 según disposiciones transitorias a la constitución donde enmarca lo siguiente;

“Garantía de Fiel Cumplimiento.- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel. En los contratos de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo, esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor.”

La garantía aplica a meros contratos de obra en materia de contratación pública que se rige bajo un sistema distinto al de telecomunicaciones porque no enmarca responsabilidades a partes sobre la prestación de servicios en las telecomunicaciones.

Adicionalmente no se especifica en ninguno de los libros de los títulos habilitantes enmarcado en el proyecto del reglamento como requisito esencial, únicamente se lo agrega como carácter obligatorio en los anexos, produciendo un vacío legal puesto que para cada servicio

Av. De la Coruña N28-14 y Manuel Iturrey, Edificio Santa Fe, Quito –Ecuador / PBX: (593)2 2989300/
Fax: (593) 2 2446022 Servicio al Cliente: 1800 999 000 www.directv.com.ec

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'H' or similar character.



debería determinarse el cálculo de valoración de la garantía de fiel cumplimiento en cada uno de los títulos habilitantes.

5. Artículo 67.- Requisitos

2.- Información Técnica:

- a. Proyecto técnico; y,**
- b. Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la autoridad competente, de acuerdo a los lugares publicados en la página web institucional.**

COMENTARIO: DIRECTV considera que se deberían aclarar los servicios que requieren del certificado.

6. Artículo 78.- Concesión o Autorización Temporal de Uso de Frecuencias.-....

- 3. Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la autoridad competente, de acuerdo a los lugares publicados en la página web institucional.**

COMENTARIO: DIRECTV considera que se deberían aclarar los servicios que requieren del certificado.

7. Artículo 79.- Proceso Público Competitivo.- En caso de que el Directorio de la ARCOTEL, hubiere dictado resoluciones sobre limitaciones de concesiones para el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico para telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva otorgará concesiones para uso y explotación mediante proceso público competitivo de ofertas.

COMENTARIO: DIRECTV considera que en este artículo se realizó una limitación en relación a lo indicado la LOT y debería estipular los mismos considerandos del artículo 52.

8. Artículo 102.- Obligaciones.- El poseedor del título habilitante para uso del espectro radioeléctrico asociado a un servicio de telecomunicaciones, operación de redes privadas y servicios de radiodifusión, cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 1. Notificará a la ARCOTEL el cambio de dirección y representante legal.**





2. Instalar, operar y mantener sus sistemas de radiocomunicaciones conforme las características técnicas aprobadas, así como a las condiciones de los títulos habilitantes y el ordenamiento jurídico vigente.
3. Operar el sistema en las frecuencias y áreas que la ARCOTEL otorgue para tal efecto. Las frecuencias no podrán ser modificadas sin previa autorización de la ARCOTEL.
4. La operación se efectuará sin causar daños e interferencias a instalaciones y otros servicios o sistemas de radiocomunicación públicos y privados. En caso de producirse daños e interferencias, el prestador que los causare, está en la obligación de realizar, bajo su responsabilidad y a su costo, las modificaciones necesarias para evitar las interferencias y de reparar los daños ocasionados a terceros, para lo cual, cumplirá las disposiciones de la ARCOTEL.
5. Permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones sin necesidad de notificación y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con el título habilitante, cuando así lo requieran y realice las pruebas necesarias para evaluar la precisión, calidad y confiabilidad del sistema.
6. Sujetarse a las condiciones que establezca la ARCOTEL, respecto a los convenios bilaterales o multilaterales vigentes, para la cobertura de zonas fronterizas.
7. Para los poseedores de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, únicamente en caso de fuerza mayor o caso fortuito, previo autorización de la ARCOTEL, podrán suspenderse emisiones de una estación hasta por un plazo de ciento ochenta (180) días.
8. No utilizar las frecuencias o suspender la operación de las mismas, por el tiempo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, sin autorización previa de la ARCOTEL.
9. Otras que determine la ARCOTEL, o que se deriven del ordenamiento jurídico vigente.

COMENTARIO: DIRECTV solicita respetuosamente se aclaren cuáles son las obligaciones específicas que corresponden al servicio de audio y video por suscripción, ya que en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones no se establece las mismas obligaciones.

9. Título III Adjudicación y modificación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión por suscripción

Av. De la Coruña N28-14 y Manuel Iturrey, Edificio Santa Fe, Quito –Ecuador / PBX: (593)2 2989300/
Fax: (593) 2 2446022 Servicio al Cliente: 1800 999 000 www.directv.com.ec



Capítulo I Autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción

COMENTARIO:

Capitulo II Permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción

COMENTARIO: el Artículo 37 de títulos habilitantes, de la LOT, en su numeral 2 indica lo siguiente: " 2. *Autorizaciones: Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico por las empresas públicas e instituciones del Estado. Para la prestación de servicios de audio y video por suscripción para personas naturales y jurídicas de derecho privado la autorización se instrumentará a través de un permiso*"

Por lo antes expuesto consideramos que se debería eliminar la parte del Capítulo II Permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción y añadir algunos conceptos en el capítulo I ya que el título habilitante es de autorización que se instrumentará a través de un permiso.

10. Artículo 182.- Requisitos.-....

9. Documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará la cabecera del sistema (contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro).

COMENTARIO: Este tipo de documento se puede requerir cuando el Headend (cabecera) se encuentra en el territorio Ecuatoriano por lo cual surgimos el siguiente texto:

"9. Documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará la cabecera del sistema, siempre y cuando la misma se encuentra en el territorio nacional (contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro).

11. Artículo 190.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las solicitudes de modificaciones técnicas o administrativas de sistemas de audio y video por suscripción que no afecten el área de cobertura autorizada o el objeto del título habilitante. La ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

No requiere otorgar un nuevo título habilitante, en los siguientes casos:

Av. De la Coruña N28-14 y Manuel Iturrey, Edificio Santa Fe, Quito –Ecuador / PBX: (593)2 2989300/

Fax: (593) 2 2446022 Servicio al Cliente: 1800 999 000 www.directv.com.ec



1. Modificaciones Técnicas:

- a) Reubicación de la cabecera (Head End);
- b) Actualización de coordenadas geográficas de los sitios autorizados, previo informe de inspección de la ARCOTEL, o, por pedido del prestador del título habilitante;
- c) Actualización de la programación y/o antenas de recepción de los sistemas de audio y video por suscripción;
- d) Incremento y/o decremento del número de canales y/o antenas de recepción de los sistemas de audio y video por suscripción que no involucren permisos o autorizaciones de nuevas frecuencias;
- e) Modificación de las redes de los servicios de radiodifusión por suscripción con o sin cambio de tecnología del sistema;
- f) Cambio y/o actualización de equipos que no impliquen modificación de características autorizadas;
- g) Incremento o decremento del número de canales de valor agregado de audio y video (video bajo demanda o pague por ver);
- h) Incremento o decremento del canal local para guía de programación; y,
- i) Otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y no afecten el objeto del título habilitante.

2. Modificaciones Administrativas:

- a) Cambio de nombre del sistema de audio y video por suscripción;
- b) Cambio de representante legal;
- c) Modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente;
- d) Actualización de la información de contacto;
- e) Cambio de domicilio y datos de los prestadores de sistemas de audio y video por suscripción; y,
- f) Otras modificaciones legales o administrativas que no afecten el área de cobertura autorizada o el objeto del título habilitante.

COMENTARIO: DIRECTV considera que existen obligaciones que se repitan y que no deberían ser no autorizadas por parte de la ARCOTEL, sino incluidas dentro de los reportes que se entregan al Estado:

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized letter 'P' or similar.



Actualización de la programación, incremento o decremento del número de canales, incremento o decremento del número de canales de valor agregado de audio y video y incremento o decremento del canal local para guía de programación, corresponden a un mismo concepto que es la actualización de la programación.

Adicionalmente, solicitar la autorización de la modificación del incremento o decremento del número de antenas de recepción de los sistemas de audio y video por suscripción, no debería estar incluido en las modificaciones a ser autorizadas ya que la misma información se reporta de manera mensual a través del reporte de suscriptores.

12. Artículo 208.- Características de las Garantías.- Todas las garantías de fiel cumplimiento deberán tener carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de ARCOTEL, pudiendo presentarse una garantía bancaria o póliza de seguro o el tipo de documento que la ARCOTEL considere pertinente, de conformidad con las especificaciones o características que la ARCOTEL determine para cada servicio; el documento original de la garantía de fiel cumplimiento deberá ser remitido a la ARCOTEL para su custodia y fines pertinentes.

No se considerarán como válidas, las garantías que presenten o estipulen condiciones que limiten o condicionen la aplicación por parte de la ARCOTEL de las mismas; se considerará como limitación, entre otros aspectos, la presentación de informes, respaldos, actos administrativos o demás documentos o acciones de parte de la ARCOTEL ante el emisor de la garantía, para su aplicación o ejecución.

COMENTARIO: DIRECTV considera que se debería eliminar el segundo párrafo ya que todo acto administrativo tiene que estar respaldado para su respectiva ejecución.

13. Artículo 210.- Determinación del monto de las garantías de fiel cumplimiento del título habilitante, tanto para títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones como de radiodifusión.- El valor de la garantía de fiel cumplimiento, para los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, tanto para su establecimiento inicial como para su actualización con fines de renovación, se determinará por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, utilizando los siguientes criterios:

- Hasta el 5% del valor del derecho de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones o del servicio de radiodifusión, en caso de que dicho derecho corresponda a un pago único; o,
- El equivalente al promedio de pago de seis (6) meses, de derechos de concesión, derechos de permiso o registro, en caso de que estos correspondan a un esquema de pago mensual; o, tarifas mensuales por uso de espectro, según corresponda; o,

A handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page.



- El equivalente al pago anual, de derechos de concesión, derechos de permiso o registro, en caso de que estos correspondan a dicho esquema de pago.

En todos los casos se elegirá el valor mayor.

COMENTARIO: DIRECTV considera que se deberían estipular los tiempos en los cuales la ARCOTEL entregaría los valores de las garantías.

14. Artículo 213.- Ejecución de las garantías.-...

- Otras obligaciones que determine la ARCOTEL y sean incluidas en el presente reglamento, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

COMENTARIO: DIRECTV considera que en el Reglamento tienen que constar todas las obligaciones para la ejecución de las garantías y no tener una inseguridad jurídica con el hecho de que la ARCOTEL pueda incluir nuevas condiciones de ejecución fuera del Reglamento.

15. Artículo 222.- Acceso al Registro Público y Certificaciones.- Cualquier persona podrá acceder a la información del Registro Público de Telecomunicaciones, salvo a aquella que se haya definido como confidencial por la ARCOTEL o aquella que tenga tal calidad, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

COMENTARIO: DIRECTV considera que se deberían enumerar algunos ejemplos de información confidencial que no se podría entregar como la información de los abonados y reportes relacionados, etc..

16. Disposiciones Generales:

Séptima.- Los poseedores de títulos habilitantes deberán cumplir con la regulación sectorial, seccional o nacional correspondientes, para fines de establecimiento de redes, mimetización de antenas, soterramiento y ordenamiento de redes, para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión; y, operación de red privada.

COMENTARIO: DIRECTV sugiere respetuosamente que se elimine esta disposición ya que son obligaciones que están estipuladas en la LOT y que tienen que cumplir las empresas y pueden

Av. De la Coruña N28-14 y Manuel Iturrey, Edificio Santa Fe, Quito –Ecuador / PBX: (593)2 2989300/
Fax: (593) 2 2446022 Servicio al Cliente: 1800 999 000 www.directv.com.ec

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'D' followed by a horizontal line.



generar interpretación a nivel de otras entidades del estado, así como la generación de solicitud de pago de tasas o contraprestaciones Municipales que están reguladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en los respectivos decretos ministeriales.

17. Disposiciones Transitorias

Segunda.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de emisión de la presente Resolución, mantienen Títulos Habilitantes y no tenían la obligación de presentar una garantía de fiel cumplimiento; se sujetarán a lo establecido en este Reglamento, de conformidad con los plazos que establezca la ARCOTEL. En caso que el poseedor del título habilitante no cumpla con lo establecido se dará por terminado el respectivo título habilitante.

COMENTARIO: DIRECTV considera que se debe eliminar esta obligación ya que sería violar los contratos o actos administrativos firmados y ninguna ley es de aplicación retroactiva.

18. Ficha descriptiva de Título Habilitante: Provisión de Segmento Espacial:

Presenta garantía de responsabilidad civil con característica para todo riesgo (“all risk”): Si

COMENTARIO: Las empresas internacionales que entregan este tipo de servicio como no son domiciliadas en el Ecuador y su equipamiento se encuentran en espacio internacional por lo cual no podrían obtener la garantía solicitada.

19. Ficha descriptiva de Título Habilitante: Audio y Video por suscripción

Tipo de Título habilitante: Permiso (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional).

Autorización

COMENTARIO: DIRECTV considera que se debe respetar lo indicado en el art 37 de la LOT: el título habilitante es la autorización y la misma se instrumentará a través de un permiso por lo cual debería existir una autorización para el servicio de audio y video por suscripción.

Av. De la Coruña N28-14 y Manuel Iturrey, Edificio Santa Fe, Quito –Ecuador / PBX: (593)2 2989300/
Fax: (593) 2 2446022 Servicio al Cliente: 1800 999 000 www.directv.com.ec



Área geográfica asignada para la prestación del servicio:

COMENTARIO: DIRECTV tiene actualmente su cobertura a nivel continental por lo cual debería tener esta opción en la ficha.

Derechos a pagar por la obtención del título habilitante: Si

Derechos por otorgamiento de uso de frecuencia: Si

COMENTARIO: DIRECTV considera que para el pago de derechos existe una confusión en los conceptos por el tema de pago de frecuencias ya que el mismo corresponde a un título habilitante de uso y explotación de frecuencias que se otorgara por concesión en nuestro caso. Por lo cual no debería aparecer en la ficha del Título habilitante de audio y video por suscripción que se otorga por autorización.

Le agradezco de antemano por la atención que se digne dar a la presente.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olivier Monjaret", written over a horizontal line.

Olivier Monjaret
Gerente Regulatorio
DIRECTV ECUADOR C.LTDA.

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.